



# Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Temas 2 y 3 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## La cuestión de la pena de muerte

### Informe del Secretario General\* \*\*

#### *Resumen*

De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte. En el informe, el Secretario General confirma la tendencia a la abolición universal de la pena de muerte y pone de relieve las iniciativas que limitan su uso y aplican salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Una minoría de Estados ha seguido recurriendo a la pena capital en contravención de las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos. Tal como se pide en la resolución 22/11 del Consejo, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

\* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.

\*\* Los anexos del presente informe se reproducen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.



## I. Introducción

1. De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe tiene por finalidad actualizar la información proporcionada en informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte, entre ellos el informe quinquenal del Secretario General más reciente<sup>1</sup>, y ofrece datos y cuadros adicionales (véase el anexo). En cumplimiento de la resolución 22/11, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

2. El informe abarca el período comprendido entre julio de 2018 y mayo de 2020. Se basa en gran medida en una solicitud de aportaciones enviada a los Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, entidades de las Naciones Unidas, órganos intergubernamentales de carácter internacional y regional y organizaciones no gubernamentales<sup>2</sup>. También se señala a la atención el informe sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, en el que se reseñan las medidas adoptadas para aplicar la resolución 73/175.

## II. Cambios en la legislación y en la práctica

3. Entre los cambios a nivel legislativo, cabe citar la aprobación de nuevas leyes para abolir la pena de muerte, restringirla o ampliar su alcance, y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Los cambios en la práctica se refieren a medidas no legislativas, como las medidas normativas, ejecutivas y judiciales.

### A. Abolición de la pena de muerte o iniciativas emprendidas a tal efecto, incluidos los compromisos de abolirla

4. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que el artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma la posición de que los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deberían avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho. La pena de muerte no puede conciliarse con el pleno respeto del derecho a la vida, y la abolición de la pena de muerte es tanto deseable como necesaria para elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos<sup>3</sup>.

5. Unos 170 Estados han abolido la pena de muerte, han impuesto una moratoria a su utilización en la legislación o en la práctica o han suspendido las ejecuciones por más de diez años. En 2018, la Asamblea General aprobó la resolución 73/175, la séptima en la que pedía a los Estados que mantienen la pena capital que establecieran una moratoria de las ejecuciones con miras a su abolición. En la información presentada, varios Estados describieron su apoyo a la abolición y el proceso para lograrla<sup>4</sup>.

6. Durante el período que se examina, el Chad abolió la pena de muerte para todos los delitos. Angola, Gambia y el Estado de Palestina se convirtieron en Estados partes en el Segundo Protocolo Facultativo, y Armenia lo firmó. Benin y Guinea aprobaron

---

<sup>1</sup> E/2020/53.

<sup>2</sup> La información recibida podrá consultarse en [www.ohchr.org/EN/Issues/DeathPenalty/Pages/CallForInputs\\_DeathPenalty.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/DeathPenalty/Pages/CallForInputs_DeathPenalty.aspx).

<sup>3</sup> Observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párr. 50.

<sup>4</sup> Armenia, Chipre, Irlanda, Italia, Kirguistán y Suiza. Véase también la información del Consejo de Europa, la Unión Europea, el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua. Cuba destacó que se oponía a la aplicación de la pena de muerte y estaba a favor de abolirla cuando las condiciones fueran favorables. Egipto y Cuba señalaron que no había consenso internacional con respecto a la pena de muerte, y Egipto indicó que se oponía a todo intento de las Naciones Unidas de imponer una moratoria o la abolición.

constituciones que confirman la abolición de la pena de muerte. En los Estados Unidos de América, 32 estados han abolido la pena de muerte o no han llevado a cabo ejecuciones durante más de un decenio<sup>5</sup>. Los estados de Colorado<sup>6</sup>, New Hampshire<sup>7</sup> y Washington<sup>8</sup> abolieron la pena de muerte. California se convirtió en el cuarto estado en aplicar una moratoria de las ejecuciones<sup>9</sup>.

7. Se han iniciado varios procesos de derecho interno con miras a la abolición de la pena de muerte. En Gambia<sup>10</sup> y Liberia<sup>11</sup>, Estados parte en el Segundo Protocolo Facultativo, se pusieron en marcha iniciativas para eliminar la pena de muerte de la legislación nacional. El Congo, Guinea y Kazajstán anunciaron que ratificarían el Segundo Protocolo Facultativo<sup>12</sup>. En abril de 2019, Guinea Ecuatorial informó de un proyecto de ley para abolir la pena de muerte<sup>13</sup>. Burkina Faso anunció la celebración de un referéndum sobre una constitución que incluye una disposición que abole la pena de muerte para todos los delitos<sup>14</sup>. De acuerdo con la información recibida, el Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos y Parlamentarios de Zimbabue recomendó la abolición de esa pena<sup>15</sup>. Zambia anunció que estaba abierta a un proceso de consultas con miras a la abolición<sup>16</sup>. En Ghana, el Presidente señaló que estaba dispuesto a considerar la abolición, al menos para cinco de los seis delitos punibles con la pena capital<sup>17</sup>.

8. La Iglesia Católica afirmó que la pena de muerte era inadmisibles porque suponía un ataque a la inviolabilidad y dignidad de la persona y se comprometió a trabajar por su abolición en todo el mundo<sup>18</sup>.

9. Algunos Estados reiteraron su apoyo a una moratoria, entre ellos el Líbano y Maldivas<sup>19</sup>. Además, los Estados formularon numerosas recomendaciones durante el examen periódico universal a los Estados que mantienen la pena de muerte, como ratificar o considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo<sup>20</sup>, prohibir la ejecución de las personas que cometieron delitos cuando eran menores de edad<sup>21</sup>, procurar mayor transparencia respecto del recurso a la pena de muerte<sup>22</sup>, considerar la posibilidad de

<sup>5</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/reports/year-end/YearEndReport2019.pdf>.

<sup>6</sup> Proyecto de ley del Senado de Colorado 20-100, 23 de marzo de 2020.

<sup>7</sup> Proyecto de ley de la Cámara de New Hampshire 455, 30 de mayo de 2019.

<sup>8</sup> Tribunal Supremo de Washington, *Washington v. Gregory*, caso núm. 88086-7, sentencia de 11 de octubre de 2018.

<sup>9</sup> Véanse [www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/](http://www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/) y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24329&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24329&LangID=E).

<sup>10</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 42, y A/HRC/WG.6/34/GMB/1, párr. 8.

<sup>11</sup> Véase [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fRLI%2fLBR%2f31718&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fRLI%2fLBR%2f31718&Lang=en), párr. 14.

<sup>12</sup> Véanse <http://webtv.un.org/search/kazakhstan-high-level-segment-1st-meeting-43rd-regular-session-human-rights-council-/6135361620001/?term=&lan=english&cat=Regular%2043rd%20session&sort=date&page=17> y [www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf), pág. 29.

<sup>13</sup> Véase [www.achpr.org/public/Document/file/English/Intersession%20Report-64os\\_Comm%20Kayitesi%20DP\\_ENG.pdf](http://www.achpr.org/public/Document/file/English/Intersession%20Report-64os_Comm%20Kayitesi%20DP_ENG.pdf), párr. 11.

<sup>14</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 45, y [www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf), pág. 29.

<sup>15</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 45.

<sup>16</sup> Véase [www.hrc.org.zm/index.php/multi-media/speeches/file/274-speech-by-vice-president-of-zambia-on-2019-human-rights-day-commemoration](http://www.hrc.org.zm/index.php/multi-media/speeches/file/274-speech-by-vice-president-of-zambia-on-2019-human-rights-day-commemoration).

<sup>17</sup> Véase <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/04/Global-Prison-Trends-2020-Penal-Reform-International.pdf>, pág. 18.

<sup>18</sup> Véase [www.catholicnews.com/services/englishnews/2018/pope-revises-catechism-to-say-death-penalty-is-inadmissible.cfm](http://www.catholicnews.com/services/englishnews/2018/pope-revises-catechism-to-say-death-penalty-is-inadmissible.cfm).

<sup>19</sup> CAT/C/MDV/CO/1, párr. 33.

<sup>20</sup> Por ejemplo, las recomendaciones al Afganistán (A/HRC/41/5), la Arabia Saudita (A/HRC/40/4), Nigeria (A/HRC/40/7) y Vanuatu (A/HRC/41/10).

<sup>21</sup> Por ejemplo, recomendaciones a la Arabia Saudita (A/HRC/40/4), Nigeria (A/HRC/40/7) e Irán (República Islámica del) (A/HRC/43/12).

<sup>22</sup> Por ejemplo, recomendaciones a la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/42/10), Viet Nam (A/HRC/41/7) y el Yemen (A/HRC/41/9).

establecer una moratoria<sup>23</sup>, proseguir los esfuerzos para abolirla o considerar la posibilidad de hacerlo<sup>24</sup>, reducir el número de delitos castigados con la pena capital<sup>25</sup> y abolir la pena de muerte<sup>26</sup>.

10. Los Estados examinados tomaron nota de algunas recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal<sup>27</sup>. El Chad, las Comoras, el Congo y la República Centroafricana apoyaron las recomendaciones de abolir la pena de muerte<sup>28</sup>. El Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, la República Centroafricana y el Senegal apoyaron las recomendaciones de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo<sup>29</sup>, y Nigeria apoyó la recomendación de establecer una moratoria e intensificar los debates nacionales sobre la abolición<sup>30</sup>. Viet Nam apoyó la recomendación de restringir la pena de muerte a los delitos más graves<sup>31</sup>, y la Arabia Saudita estuvo de acuerdo en renunciar a la aplicación de la pena de muerte o, al menos, limitarla a los delitos más graves<sup>32</sup>. El Afganistán apoyó las recomendaciones de considerar la posibilidad de instituir una moratoria de las ejecuciones y de conmutar la pena de muerte de los menores de edad<sup>33</sup>, y Egipto la de asegurar un juicio imparcial, en particular para los acusados de delitos castigados con la pena de muerte, y la de que ningún menor sea condenado a muerte<sup>34</sup>. Malasia apoyó las recomendaciones de establecer una moratoria con miras a la abolición<sup>35</sup>, al igual que el Yemen, que también apoyó la recomendación de velar por que no se imponga la pena de muerte a menores de edad<sup>36</sup>. Dominica dijo que estaba dispuesta a recibir asistencia para facilitar un diálogo nacional sobre la pena de muerte<sup>37</sup>.

## **B. Restricciones respecto del recurso a la pena de muerte y su alcance o limitaciones respecto de su aplicación**

11. En varios Estados se han puesto en marcha iniciativas que restringen el recurso a la pena de muerte. El Afganistán confirmó que el comité de supervisión encargado de revisar los casos en que la fiscalía pedía la pena capital había tenido efectos positivos en la reducción de la pena de muerte<sup>38</sup>. En Malasia se declaró inconstitucional la doble presunción de conocimiento de drogas y la posesión de estas y, por consiguiente, el tráfico de drogas como finalidad<sup>39</sup>. Bangladesh destacó la sustitución gradual de la pena de muerte por otros castigos, como la reclusión a perpetuidad<sup>40</sup>. En abril de 2020, la Arabia Saudita anunció que había puesto fin a la imposición de la pena de muerte a los menores de edad<sup>41</sup>,

<sup>23</sup> Por ejemplo, las recomendaciones al Afganistán (A/HRC/41/5).

<sup>24</sup> Por ejemplo, las recomendaciones a Guinea Ecuatorial (A/HRC/42/13).

<sup>25</sup> Por ejemplo, las recomendaciones al Iraq (A/HRC/43/14).

<sup>26</sup> Por ejemplo, las recomendaciones a la República Democrática del Congo (A/HRC/42/5) y a El Salvador y Kazajstán por todos los delitos (A/HRC/43/5, párr. 103.51, y A/HRC/43/10, párr. 139).

<sup>27</sup> Por ejemplo, de China (A/HRC/40/6/Add.1, párr. 2); Eritrea (A/HRC/41/14/Add.1); la República Democrática del Congo (A/HRC/42/5/Add.1, párr. 2); Dominica (A/HRC/42/9/Add.1); Etiopía (A/HRC/42/14/Add.1, párr. 3), y Qatar (A/HRC/42/15/Add.1, párr. 6).

<sup>28</sup> A/HRC/40/12/Add.1, párrs. 20 y 21; A/HRC/40/15, párr. 114; A/HRC/41/12, párr. 118, y A/HRC/40/16/Add.1, párr. 7.

<sup>29</sup> A/HRC/40/12/Add.1, párrs. 20 y 21; A/HRC/40/15, párr. 114; A/HRC/40/16/Add.1, párr. 7; A/HRC/42/6, párr. 140; A/HRC/42/13, párr. 122; A/HRC/43/10/Add.1, párr. 4; A/HRC/40/5.

<sup>30</sup> Véase A/HRC/40/7/Add.1.

<sup>31</sup> A/HRC/41/7/Add.1, párr. 15.

<sup>32</sup> A/HRC/40/4/Add.1, párrs. 18 y 19.

<sup>33</sup> A/HRC/41/5/Add.1, párr. 5. "Menores" se refiere a las personas que tienen menos de 18 años en el momento de cometer el delito.

<sup>34</sup> Véase A/HRC/43/16/Add.1.

<sup>35</sup> A/HRC/40/11/Add.1, párr. 7.

<sup>36</sup> A/HRC/41/9, párr. 123.

<sup>37</sup> A/HRC/42/9, párr. 10.

<sup>38</sup> CAT/C/AFG/CO/2/Add.1, párrs. 18 a 21.

<sup>39</sup> Información recibida de Harm Reduction International.

<sup>40</sup> CAT/C/BGD/CO/1, párr. 50.

<sup>41</sup> Véase <https://hrc.gov.sa/en-us/News/Pages/news803.aspx>.

aunque preocupaba que la decisión pudiera no aplicarse a todos los delitos<sup>42</sup>. En los Estados Unidos, los estados de Arizona y Oregón redujeron los tipos de delitos castigados con la pena capital<sup>43</sup>.

### C. Instrumentos internacionales y regionales que contribuyen a la abolición de la pena de muerte

12. El Segundo Protocolo Facultativo, el principal tratado internacional de prohibición del recurso a la pena de muerte, había sido ratificado por 88 Estados a 31 de mayo de 2020.

13. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos alentaron a los Estados a que consideraran la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o de adherirse a él, entre ellos Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, el Camerún, Eritrea, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, el Japón, Kuwait, Lesotho, Libia, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, el Sudán, Tayikistán, Viet Nam y Zambia<sup>44</sup>.

14. Dado el carácter irreversible de la pena de muerte, las sentencias condenatorias no deben ejecutarse mientras las cortes y tribunales internacionales, las cortes, tribunales y comisiones de derechos humanos, y los órganos de vigilancia internacionales estén aplicando medidas provisionales que exijan una suspensión de la ejecución. El Comité de Derechos Humanos ha observado que el incumplimiento de esas medidas contraviene la obligación de respetar de buena fe el procedimiento de las comunicaciones individuales establecido en el primer Protocolo Facultativo<sup>45</sup>, y que el incumplimiento de esa obligación constituye una grave violación de dicho instrumento<sup>46</sup>. El Comité contra la Tortura ha puesto de relieve que la inobservancia de las medidas provisionales de protección en relación con las deportaciones constituye una infracción del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>47</sup>.

15. El Comité de Derechos Humanos lamentó que Belarús siguiera sin atender sus solicitudes de adopción de medidas provisionales y ejecutara a personas antes de que el Comité hubiera concluido el examen de sus casos<sup>48</sup>. Tras las ejecuciones llevadas a cabo en Belarús en 2018, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas condenaron la aplicación ininterrumpida de la pena de muerte mientras las denuncias estaban pendientes de examen ante el Comité, que había pedido que las ejecuciones se suspendieran mientras se examinaban las comunicaciones<sup>49</sup>.

16. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria deploró las ejecuciones que tuvieron lugar en la Arabia Saudita mientras los casos estaban examinándose, pese a que había pedido específicamente que se velara por la integridad física y psicológica de las

<sup>42</sup> Véase <https://reprieve.org.uk/press/loopholes-in-saudi-promise-to-end-death-sentences-against-children/>.

<sup>43</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/reports/year-end/YearEndReport2019.pdf>, pág. 5.

<sup>44</sup> CCPR/C/DZA/CO/4, párr. 28; CRC/C/AGO/CO/5-7, párr. 40 b); CAT/C/BGD/CO/1, párr. 51; CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 28; E/C.12/CMR/CO/4, párr. 67; CAT/C/COD/CO/2, párr. 44; CCPR/C/GNQ/CO/1, párr. 35; CCPR/C/ERI/CO/1, párr. 24 f); CCPR/C/GMB/CO/2, párr. 28; CRC/C/GIN/CO/3-6, párr. 50 a); CCPR/C/GIN/CO/3, párr. 28; CRC/C/JPN/CO/4-5, párr. 49 b); CERD/C/JPN/CO/10-11, párr. 39; CRPD/C/KWT/CO/1, párr. 21; CCPR/C/LAO/CO/1, párr. 18; CRC/C/LSO/CO/2, párr. 62 a); CMW/C/LBY/CO/1, párr. 17; CRC/C/MRT/CO/3-5, párr. 47; CCPR/C/MRT/CO/2, párr. 25 e); CCPR/C/NER/CO/2, párr. 27; CRC/C/NER/CO/3-5, párr. 50; CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 25; CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, párr. 23 b); CCPR/C/SEN/CO/5, párr. 19; CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 30; CCPR/C/TJK/CO/3, párr. 28; CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 24 a), y CERD/C/ZMB/CO/17-19, párr. 35.

<sup>45</sup> Observaciones generales núm. 33 (2008), relativa a las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párr. 19, y núm. 36, párr. 46.

<sup>46</sup> *Selyun c. Belarús* (CCPR/C/115/D/2289/2013), párrs. 5.1 a 5.5, y CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 8.

<sup>47</sup> Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 en el contexto del artículo 22, párr. 37.

<sup>48</sup> CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 12.

<sup>49</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24009&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24009&LangID=E).

personas<sup>50</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a los Estados Unidos en agosto de 2019 a que suspendieran una ejecución respecto de la cual se habían aprobado medidas cautelares<sup>51</sup>.

#### D. Restablecimiento del recurso a la pena capital, ampliación de su alcance o reanudación de las ejecuciones

17. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes en el Pacto que hayan abolido la pena de muerte, bien por medio de reformas legislativas nacionales, bien por la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo, que no contiene disposiciones relativas a la terminación y no puede ser denunciado por los Estados partes, o por la adopción de otro instrumento internacional que los obligue a abolirla, tienen prohibido reintroducirla. Los Estados partes no pueden transformar en un delito castigado con la pena capital aquel que, en el momento de la ratificación del Pacto o en cualquier momento posterior, no fuera punible con la pena de muerte<sup>52</sup>. El Comité ha señalado que es incompatible con el objeto y el propósito del artículo 6 que los Estados partes actúen para aumentar de hecho el número de casos y la medida en que se recurre a la pena capital<sup>53</sup>.

18. Se aprobaron varias leyes que contemplan la pena de muerte o amplían el recurso a ella: en Bangladesh y China, para los delitos de drogas<sup>54</sup>; en Egipto, para la financiación del terrorismo<sup>55</sup> y los delitos de drogas<sup>56</sup>; en Etiopía, para los actos de terrorismo<sup>57</sup>; en la India, para la violación de niñas menores de 12 años<sup>58</sup> y los delitos sexuales contra menores de edad<sup>59</sup>, y en Nigeria, para el secuestro y el robo de ganado<sup>60</sup>. En los Estados Unidos, los estados de Alabama y Tennessee ampliaron la pena de muerte<sup>61</sup>.

19. Funcionarios de Filipinas<sup>62</sup> y Turquía<sup>63</sup> indicaron que se estaba considerando la posibilidad de reintroducir la pena de muerte. Algunos Estados reanudaron o trataron de reanudar las ejecuciones. En 2020, la India ha llevado a cabo sus primeras ejecuciones en cinco años. En 2019, Bahrein y Bangladesh reanudaron las ejecuciones después de no haber ejecutado a nadie en 2018<sup>64</sup>. También se ha informado de que en la Provincia China de Taiwán se llevaron a cabo ejecuciones en 2018 por primera vez desde 2016<sup>65</sup>. En 2019, el Fiscal General de Indonesia dio a conocer su intención de reanudar el recurso a la pena de muerte<sup>66</sup>. Los Estados Unidos anunciaron su intención de reanudar las ejecuciones federales en 2019, después de 16 años<sup>67</sup>.

<sup>50</sup> A/HRC/WGAD/2019/26 y A/HRC/WGAD/2019/56.

<sup>51</sup> Véase [www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2019/211.asp](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/211.asp).

<sup>52</sup> Observación general núm. 36, párr. 34.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>54</sup> CAT/C/BGD/CO/1, párr. 50, y [www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2019/Annual\\_Report\\_Chapters/AR2019\\_Chapter\\_III.pdf](http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2019/Annual_Report_Chapters/AR2019_Chapter_III.pdf), párr. 629.

<sup>55</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25787&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25787&LangID=E) y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25072%2%A0%2%A0>.

<sup>56</sup> Véase [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf).

<sup>57</sup> A/HRC/44/49/Add.1, párr. 27.

<sup>58</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 23.

<sup>59</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 21.

<sup>60</sup> Según la información recibida, en Katsina (por ambos delitos) y en Taraba (por secuestro). Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 43.

<sup>61</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/reports/year-end/YearEndReport2019.pdf>, pág. 5.

<sup>62</sup> Véase [www.pna.gov.ph/articles/1075720](http://www.pna.gov.ph/articles/1075720).

<sup>63</sup> Véase [www.osce.org/odihr/430268?download=true](http://www.osce.org/odihr/430268?download=true), págs. 51 y 52.

<sup>64</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 6.

<sup>65</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 28.

<sup>66</sup> Véase [www.thejakartapost.com/news/2019/10/27/rights-groups-decry-new-attorney-generals-plan-to-resume-death-penalty.html](http://www.thejakartapost.com/news/2019/10/27/rights-groups-decry-new-attorney-generals-plan-to-resume-death-penalty.html).

<sup>67</sup> Véanse [www.justice.gov/opa/pr/federal-government-resume-capital-punishment-after-nearly-two-decade-lapse%20y%20www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2019/201.asp](http://www.justice.gov/opa/pr/federal-government-resume-capital-punishment-after-nearly-two-decade-lapse%20y%20www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/201.asp).

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la información de que, en Nigeria, algunos estados estaban considerando la posibilidad de reanudar las ejecuciones<sup>68</sup>. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó inquietud por las medidas adoptadas por Sri Lanka para reanudar la aplicación de la pena de muerte después de más de 40 años de moratoria *de facto*<sup>69</sup>.

### III. Información sobre el recurso a la pena de muerte

21. En su resolución 42/24, el Consejo de Derechos Humanos exhortaba a los Estados que todavía no habían abolido la pena de muerte a que facilitaran el acceso a la información pertinente, desglosada por género, edad, nacionalidad y otros criterios aplicables, sobre el uso que hacían de la pena de muerte, que pudiera contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, entre otros temas sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte. En el Día Mundial contra la Pena de Muerte de 2019, la Unión Europea y el Consejo de Europa reconocieron conjuntamente la importancia de un debate público plenamente informado sobre la pena capital, e hicieron hincapié en que cuanto más conocían las personas acerca del proceso de ejecución, los argumentos a favor de la abolición y las alternativas a la pena de muerte, más de acuerdo estaban con la abolición<sup>70</sup>.

22. Sigue siendo difícil obtener cifras mundiales actualizadas y precisas sobre la aplicación de la pena de muerte. Belarús, China y Viet Nam siguen clasificando los datos sobre el recurso a la pena de muerte como secreto de Estado<sup>71</sup>, y la información disponible sobre algunos países es escasa o nula<sup>72</sup>. Los órganos creados en virtud de un tratado de las Naciones Unidas han instado a Viet Nam a que establezca un sistema efectivo de recopilación de datos estadísticos a nivel nacional que incluya información desglosada sobre el uso de la pena de muerte y el número de presos condenados a muerte<sup>73</sup>, y a que publique cifras oficiales sobre las condenas a muerte y las ejecuciones, desglosadas por sexo, edad, etnia, religión y delito<sup>74</sup>. En los Estados Unidos se investigaron las leyes y políticas que hacen que la información sobre las ejecuciones sea inaccesible al público, a las empresas farmacéuticas y a los presos<sup>75</sup>.

23. En algunos Estados se sigue ocultando a los familiares y los representantes legales la información relativa a la fecha de las ejecuciones. El Comité de Derechos Humanos recordó que la omisión de información a los familiares sobre las circunstancias de la muerte de la persona puede constituir una violación de los derechos que los asisten en virtud del artículo 7 del Pacto, al igual que la omisión de informarlos acerca de la ubicación del cadáver o de la fecha en que el Estado parte prevé ejecutarla<sup>76</sup>. La Arabia Saudita señaló que las autoridades enterraban el cuerpo de las personas que ejecutaban; según los informes, el cuerpo de algunos reos ejecutados no se entrega a la familia<sup>77</sup>. Con respecto a Belarús, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por hecho de que no se informara a los condenados a muerte ni a sus familiares de la fecha de la ejecución, no se entregaran los cadáveres de los ejecutados a sus familiares y no se revelara el lugar del

<sup>68</sup> CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 24.

<sup>69</sup> A/HRC/43/19, párr. 35; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24686> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24049>.

<sup>70</sup> Véase <https://rm.coe.int/2019-joint-declaration-final-003-/16809818b6>.

<sup>71</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 6, y [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 3.

<sup>72</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 6 (por ejemplo, China, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao y la República Popular Democrática de Corea).

<sup>73</sup> CAT/C/VNM/CO/1, párr. 42.

<sup>74</sup> CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 24 e).

<sup>75</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/documents/pdf/SecrecyReport-2.f1560295685.pdf>.

<sup>76</sup> Observación general núm. 36, párr. 56.

<sup>77</sup> Información de la European Saudi Organization for Human Rights.

enterramiento<sup>78</sup>, y llegó a la conclusión de que esa práctica constituía una violación del artículo 7 del Pacto<sup>79</sup>. Con respecto a Viet Nam, el Comité recomendó que se avisara con una antelación razonable de la fecha y hora previstas para la ejecución a los condenados a muerte afectados y a sus familias<sup>80</sup>. Según se informa, la nueva ley de aplicación del derecho penal permite a los familiares reclamar el cuerpo para darle sepultura después de la ejecución, pero no prevé una última reunión entre los reos y sus familias<sup>81</sup>. En China, los tribunales de primera instancia deben notificar al preso y a sus familiares la ejecución inminente y permitir que se reúnan. A discreción del tribunal, la persona también puede reunirse por última vez con sus familiares y amigos<sup>82</sup>.

#### IV. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

24. En su resolución 42/24, el Consejo de Derechos Humanos reafirmó las salvaguardias que garantizan la protección de los condenados a la pena de muerte, que son las normas mínimas reconocidas internacionalmente que deben observar los Estados que siguen imponiendo la pena capital<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Humanos aprobó la observación general núm. 36 sobre el derecho a la vida, en la que se explica con más detalle la expresión “los más graves delitos”, las condenas a muerte obligatorias, los métodos de ejecución, deportación y extradición<sup>84</sup>, las garantías de un juicio imparcial y la protección de los menores de edad, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas<sup>85</sup>.

##### A. Restricción del recurso a la pena de muerte a los “más graves delitos”

25. De conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados solo deben imponer la pena de muerte por los “más graves delitos”, término que debe interpretarse de manera restrictiva y que solo se aplica a los delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. Un cierto grado de participación o de complicidad en la comisión de incluso los delitos más graves no puede justificar la imposición de la pena de muerte<sup>86</sup>.

26. Durante el período que se examina, se informó de que la pena de muerte se aplicaba a delitos que no alcanzaban ese umbral, incluidos los relacionados con las drogas<sup>87</sup>, los delitos económicos<sup>88</sup>, como la corrupción<sup>89</sup>, el espionaje<sup>90</sup>, el secuestro<sup>91</sup>, la violación<sup>92</sup>, la

<sup>78</sup> CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 27 b).

<sup>79</sup> *Grunov y Grunova c. Belarús* (CCPR/C/123/D/2375/2014-CCPR/C/123/D/2690/2015), párrs. 8.2 y 8.7.

<sup>80</sup> CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 24 c).

<sup>81</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 27.

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>83</sup> Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo. E/2015/49 y Corr.1, párr. 60.

<sup>84</sup> Irlanda destacó que no se concedería la extradición por un delito que fuera punible con la pena de muerte en virtud de la legislación del país solicitante a menos que éste ofreciera las garantías que el Ministro de Justicia e Igualdad considerara suficientes de que no se ejecutaría la pena de muerte. Armenia indicó que una persona acusada de cometer un delito no podía ser extraditada a otro país si la legislación de ese país preveía la pena de muerte para ese delito si no recibía garantías de que no se aplicaría dicha pena.

<sup>85</sup> Véase también E/2020/53, párrs. 77 a 80. En la información presentada por algunos países (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Iraq, Líbano y Qatar) se indicaba la duración de la suspensión de la ejecución de las mujeres embarazadas. Más información en [www.deathpenaltyworldwide.org/publication/judged-more-than-her-crime](http://www.deathpenaltyworldwide.org/publication/judged-more-than-her-crime).

<sup>86</sup> Observación general núm. 36, párr. 35.

<sup>87</sup> Viet Nam (CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 23); Singapur ([www.sps.gov.sg/docs/default-source/stats-release/sps-annual-stats-release-for-2019\\_713kb.pdf](http://www.sps.gov.sg/docs/default-source/stats-release/sps-annual-stats-release-for-2019_713kb.pdf)).

<sup>88</sup> Viet Nam (CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 23).

<sup>89</sup> China (véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9).

<sup>90</sup> El Sudán (CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29).

<sup>91</sup> La República Islámica del Irán (véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9).

apostasía<sup>93</sup>, la sodomía, el adulterio y la trata de personas<sup>94</sup>, y diferentes formas de traición o de delitos contra el Estado<sup>95</sup>.

27. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos estaban muy preocupados por que se siguieran presentando cargos por blasfemia en el Pakistán contra personas que ejercían legítimamente su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión<sup>96</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le inquietaba especialmente que en Bahrein se impusiera la pena de muerte por delitos como el tráfico de estupefacientes, la obstrucción deliberada de funerales o servicios conmemorativos, determinados delitos contra la propiedad con circunstancias agravantes y cualquier delito punible con reclusión a perpetuidad en virtud del *common law* que se cometa con fines de terrorismo<sup>97</sup>. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao realizara un examen exhaustivo de la legislación pertinente para garantizar que la pena de muerte pudiera imponerse únicamente por los delitos más graves<sup>98</sup>.

28. Varios Estados prevén la pena de muerte en relación con los delitos de terrorismo, incluso para los menores autores de delitos en el caso del Pakistán<sup>99</sup>. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó su grave preocupación por la falta de garantías procesales en los casos de terrorismo en la Arabia Saudita, lo que era particularmente grave cuando se imponía la pena de muerte<sup>100</sup>. También la inquietaban las duras penas, incluida la pena de muerte, previstas en la nueva legislación de lucha contra el terrorismo de Etiopía<sup>101</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Camerún a que enmendara la Ley de Represión de los Actos de Terrorismo en virtud de la cual se castiga con la pena de muerte todo acto que pueda perturbar el funcionamiento normal de los servicios públicos y la prestación de servicios esenciales a la población o crear una situación de crisis entre la población<sup>102</sup>. En las comunicaciones enviadas a Armenia, Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Iraq, Kirguistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los titulares de mandatos preguntaron acerca de la información recibida sobre los riesgos que corrían los extranjeros procesados y juzgados por delitos punibles con la pena capital con arreglo a la Ley contra el Terrorismo del Iraq<sup>103</sup>.

<sup>92</sup> La Arabia Saudita, Egipto e Irán (República Islámica del) (véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9).

<sup>93</sup> Mauritania y el Sudán (CCPR/C/MRT/CO/2, párr. 40; CAT/C/MRT/CO/2, párr. 34, y CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29).

<sup>94</sup> El Sudán (CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29).

<sup>95</sup> La Arabia Saudita y el Pakistán (véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9).

<sup>96</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25455](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25455). Véanse también [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23401&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23401&LangID=E) y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24916>.

<sup>97</sup> CCPR/C/BHR/CO/1, párr. 31.

<sup>98</sup> CCPR/C/LAO/CO/1, párrs. 17 y 18.

<sup>99</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24140>.

<sup>100</sup> A/HRC/40/52/Add.2, párr. 48.

<sup>101</sup> A/HRC/44/49/Add.1, párr. 27.

<sup>102</sup> E/C.12/CMR/CO/4, párrs. 38 y 39.

<sup>103</sup> Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24248>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24851>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24154>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24211>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23990>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23988>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23985>, y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24858>. Véase también A/HRC/40/52/Add.5, párr. 79.

29. Las conductas homosexuales consentidas seguían siendo punibles con la pena de muerte en algunos Estados<sup>104</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha reafirmado que en ninguna circunstancia se puede aplicar la pena de muerte como sanción por conductas cuya penalización constituye una vulneración del Pacto, incluida la homosexualidad. Los Estados que mantienen la pena de muerte por esos delitos actúan en contravención del artículo 6, leído por sí solo y junto con el artículo 2, párrafo 2, del Pacto<sup>105</sup>. El Comité declaró que Mauritania debería despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y poner en libertad a toda persona recluida en aplicación de ese artículo<sup>106</sup>. Los titulares de mandatos instaron a Brunei Darussalam a revocar la pena de muerte por lapidación por conductas homosexuales consentidas y adulterio<sup>107</sup>. El Estado indicó posteriormente que “la moratoria *de facto* de la ejecución de la pena de muerte en los casos en que se aplica el *common law*” se había ampliado a esos casos<sup>108</sup>.

## B. Prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte

30. Según el Comité de Derechos Humanos, la imposición obligatoria de la pena de muerte constituye una privación arbitraria de la vida, en violación del artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando se impone sin ninguna posibilidad de tener en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito. La pena de muerte obligatoria es de carácter arbitrario<sup>109</sup> e incompatible con la limitación de la pena capital a los “más graves delitos”<sup>110</sup>.

31. Durante el período que se examina, se informó de que la pena de muerte obligatoria seguía imponiéndose o contemplándose en la ley, entre otros países en la Arabia Saudita, Ghana, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, Singapur<sup>111</sup>, Sri Lanka<sup>112</sup>, el Sudán<sup>113</sup> y Trinidad y Tabago<sup>114</sup>.

32. Se han emprendido algunas iniciativas para eliminar la pena de muerte obligatoria. Barbados la eliminó como castigo en los casos de asesinato y estableció un procedimiento para revisar las sentencias de muerte impuestas en virtud de la Ley de Delitos contra la Persona<sup>115</sup>. En Uganda, la pena de muerte obligatoria se suprimió del Código Penal, la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 2002, y otras leyes<sup>116</sup>. Tras anunciar que aboliría la pena de muerte para todos los delitos e impondría una moratoria de todas las ejecuciones, Malasia aclaró que solo derogaría la imposición de la pena de muerte obligatoria respecto de 11 delitos específicos<sup>117</sup>. Una comisión especial presentó un informe sobre la reforma llevada a cabo en febrero de 2020<sup>118</sup>. En Kenya, el grupo de tareas sobre la revisión de la imposición obligatoria de la pena de muerte<sup>119</sup> recomendó que el Parlamento aboliera la pena de muerte por completo y que, si no se abolía, se reservara exclusivamente para los

<sup>104</sup> Véase <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends-2020-Penal-Reform-International-Second-Edition.pdf>, pág. 28.

<sup>105</sup> Observación general núm. 36, párr. 36.

<sup>106</sup> CCPR/C/MRT/CO/2, párr. 13.

<sup>107</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24522>.

<sup>108</sup> A/HRC/42/11/Add.1, pág. 4.

<sup>109</sup> Observación general núm. 36, párr. 37; A/HRC/39/19, párr. 24.

<sup>110</sup> E/2015/49 y Corr.1, párr. 63.

<sup>111</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9. Véase también CCPR/C/NGA/CO/2, párr. 24.

<sup>112</sup> Información de Freedoms Collective, Sri Lanka, y Reprieve, Reino Unido.

<sup>113</sup> CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

<sup>114</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF), pág. 17.

<sup>115</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 13.

<sup>116</sup> La Ley de revisión de la Ley de Sanciones en Materia Penal (enmiendas varias), de 2019.

<sup>117</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24150>.

<sup>118</sup> Información de Harm Reduction International.

<sup>119</sup> Establecido tras la determinación de la inconstitucionalidad de la imposición obligatoria de la pena de muerte por asesinato (Tribunal Supremo de Kenya, *Francis Karioko Muruatetu & another v. Republic et al.* (2017)).

casos más excepcionales de homicidio intencional y con agravantes<sup>120</sup>. Según se informa, los tribunales de Malawi han celebrado 158 vistas de revisión de las condenas tras la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte en casos de asesinato, y estas se han reducido a cadena perpetua<sup>121</sup>.

33. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos determinó que la obligatoriedad de la pena de muerte por asesinato en la República Unida de Tanzania vulneraba los derechos a la vida y a un juicio con las debidas garantías establecidos en la Carta Africana, y ordenó al Estado que derogara esa disposición<sup>122</sup>.

### C. Garantías de un juicio imparcial

34. Según el Comité de Derechos Humanos, la imposición de la pena de muerte al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del artículo 14 del Pacto constituye una violación del derecho a la vida<sup>123</sup>. Esas violaciones podrían consistir en la obtención de confesiones bajo coacción, la ausencia de una representación efectiva durante todas las etapas del procedimiento penal, la inobservancia del principio de presunción de inocencia y la falta de equidad generalizada en el proceso penal o de independencia o imparcialidad ante el tribunal de apelación<sup>124</sup>. Según el Comité, otros graves defectos de procedimiento pueden hacer que la imposición de la pena de muerte sea contraria al artículo 6, por ejemplo, no informar prontamente a los extranjeros detenidos de su derecho a la notificación consular con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>125</sup>.

35. Algunos Estados proporcionaron información sobre las garantías y salvaguardias jurídicas de sus jurisdicciones<sup>126</sup>. En China, el Tribunal Supremo Popular emitió directrices que introdujeron, entre otras cosas, el derecho de las personas acusadas a recibir asistencia letrada durante la revisión de su caso por el Tribunal Supremo Popular, así como la notificación de la sentencia en un plazo de cinco días tras el fallo<sup>127</sup>. Además, las instancias judiciales inferiores debían consultar con el comité judicial del Tribunal Supremo Popular todas las causas en las que la pena de muerte fuera una condena posible<sup>128</sup>.

36. Durante el período que se examina, el Secretario General señaló que el uso de la pena capital seguía siendo un aspecto del sistema de justicia penal de Sudán del Sur que causaba inquietud, sobre todo habida cuenta de la limitada capacidad del sistema de justicia para cumplir plenamente las normas mínimas en materia de garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio imparcial<sup>129</sup>. La Alta Comisionada y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la falta de un juicio con las debidas garantías en ciertos casos castigados con la pena de muerte en Bahrein<sup>130</sup>, Belarús<sup>131</sup>, China<sup>132</sup>, Egipto<sup>133</sup>, Irán (República Islámica del)<sup>134</sup>, el Iraq<sup>135</sup>, Viet

<sup>120</sup> Véase [www.statelaw.go.ke/wp-content/uploads/2019/11/EDITED-Final-Nov-5th-DPTF-REPORT.pdf](http://www.statelaw.go.ke/wp-content/uploads/2019/11/EDITED-Final-Nov-5th-DPTF-REPORT.pdf).

<sup>121</sup> Comunidad de Sant'Egidio, Malawi y Reprieve, información del Reino Unido.

<sup>122</sup> Véase [www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/Judgment\\_Summary\\_Application\\_007-2015-Ally\\_Rajabu\\_and\\_Others\\_v\\_Tanzania\\_Final.pdf](http://www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/Judgment_Summary_Application_007-2015-Ally_Rajabu_and_Others_v_Tanzania_Final.pdf).

<sup>123</sup> Observaciones generales núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 59, y núm. 36, párr. 41. Véase también A/HRC/39/19, párr. 29.

<sup>124</sup> Observación general núm. 36, párr. 41.

<sup>125</sup> *Ibid.*, párr. 42.

<sup>126</sup> La Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, el Iraq y el Líbano.

<sup>127</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), págs. 20 y 21.

<sup>128</sup> *Ibid.*

<sup>129</sup> S/2019/722, párr. 62.

<sup>130</sup> Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24236>; [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25543](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25543).

<sup>131</sup> CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 27 a); *Ivanov c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2655/2015), y *Yakovitsky y Yakovitskaya c. Belarús* (CCPR/C/128/D/2789/2016).

<sup>132</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25454&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25454&LangID=E) y A/HRC/WGAD/2019/72.

Nam<sup>136</sup>, la Arabia Saudita<sup>137</sup> y el Yemen<sup>138</sup>. La Alta Comisionada también puso de relieve la situación de personas en todo el mundo cuya pobreza las hacía especialmente vulnerables a la injusticia generada por las deficiencias de los sistemas de justicia y el estado de derecho<sup>139</sup>. Los titulares de mandatos de las Naciones Unidas destacaron que la mayoría de las mujeres y niñas de los corredores de la muerte procedían de entornos en situaciones graves de privaciones socioeconómicas y que muchas eran analfabetas, lo que tenía consecuencias devastadoras en su capacidad para participar en su propia defensa y obtener una representación letrada efectiva<sup>140</sup>.

37. Se ha informado de que se han impuesto algunas condenas a muerte sobre la base de confesiones obtenidas bajo coacción o tortura. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la existencia de este tipo de denuncias en Bahrein<sup>141</sup>, y la Alta Comisionada y los titulares de mandatos pidieron a ese país que impidiera varias ejecuciones por esas razones<sup>142</sup>. El Comité contra la Tortura planteó preocupaciones similares<sup>143</sup> en relación con Viet Nam, al igual que los titulares de mandatos respecto de Egipto<sup>144</sup> e Irán (República Islámica del)<sup>145</sup>.

38. En la información se destacaba la preocupación por la celebración de juicios sin las debidas garantías en el Camerún<sup>146</sup>, Egipto<sup>147</sup> y Sri Lanka<sup>148</sup>. También se comunicaron inquietudes en relación con Bangladesh, China, Indonesia, el Iraq, Malasia, el Pakistán, Singapur y Viet Nam<sup>149</sup>. En Egipto y el Japón, se informó de que se habían llevado a cabo ejecuciones mientras había recursos de apelación pendientes<sup>150</sup>. En Singapur, las enmiendas legislativas limitaron los motivos por los que las personas condenadas podían recurrir a los tribunales una vez que su condena y su sentencia eran definitivas<sup>151</sup>. En los Estados Unidos, el estado de Tennessee suprimió el derecho a presentar un recurso ante el tribunal de apelación de asuntos penales y dispuso en su lugar la revisión directa automática por el Tribunal Supremo de Tennessee<sup>152</sup>. En un estudio sobre la asistencia letrada en la región, la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)

<sup>133</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E).

<sup>134</sup> A/HRC/43/61, párrs. 4 y 47, y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23512&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23512&LangID=E).

<sup>135</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Countries/IQ/UNAMI\\_Report\\_HRAAdministrationJustice\\_Iraq\\_28January2020.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/IQ/UNAMI_Report_HRAAdministrationJustice_Iraq_28January2020.pdf).

<sup>136</sup> CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 23.

<sup>137</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24633>; [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23795&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23795&LangID=E), y A/HRC/WGAD/2019/26; A/HRC/WGAD/2019/56.

<sup>138</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24816&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24816&LangID=E).

<sup>139</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23631](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23631) y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DeathPenaltyIsABane.aspx](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DeathPenaltyIsABane.aspx).

<sup>140</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23705&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23705&LangID=E).

<sup>141</sup> CCPR/C/BHR/CO/1, párr. 31.

<sup>142</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24863&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24863&LangID=E); [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25543](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25543); [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24635](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24635); [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24855&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24855&LangID=E), y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25052>.

<sup>143</sup> CAT/C/VNM/CO/1, párr. 28.

<sup>144</sup> A/HRC/WGAD/2019/65 y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204). Véanse también [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24195&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24195&LangID=E).

<sup>145</sup> A/HRC/WGAD/2019/32.

<sup>146</sup> Información de Cornell Center on the Death Penalty Worldwide.

<sup>147</sup> Información de Egyptian Commission for Rights and Freedoms.

<sup>148</sup> Información de Freedoms Collective/Reprieve.

<sup>149</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9, y [www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindonesie\\_gb.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindonesie_gb.pdf), y <https://www.fidh.org/es/temas/pena-de-muerte/pakistan-la-pena-capital-afecta-desproporcionadamente-a-las-personas>.

<sup>150</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 22, y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204).

<sup>151</sup> Ley de Reforma de la Justicia Penal (núm. 19), de 2018.

<sup>152</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/reports/year-end/YearEndReport2019.pdf>, págs. 5 y 6.

sobre los Derechos Humanos señaló que las personas que se enfrentaban a la pena de muerte podían no haber estado representadas legalmente durante las etapas de investigación y de interrogatorio, lo que daba lugar a posibles vulneraciones de las garantías procesales no controladas<sup>153</sup>.

#### D. Derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena

39. De conformidad con el artículo 6, párrafo 4, los Estados partes están obligados a permitir que las personas condenadas a muerte soliciten el indulto o la conmutación de su pena, de manera que puedan beneficiarse de la amnistía, el indulto y la conmutación de la pena en las circunstancias apropiadas. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados deben velar por que las penas no se ejecuten antes de que se hayan examinado exhaustivamente las solicitudes de indulto o conmutación de la pena y se haya tomado una decisión definitiva al respecto con arreglo a los procedimientos aplicables. Los procedimientos de indulto y conmutación han de ofrecer determinadas garantías esenciales y no deberían permitir que las familias de las víctimas del delito tengan una influencia preponderante para decidir sobre la eventual ejecución de la pena de muerte. Ello es contrario al objeto y el fin del artículo 6 que los Estados partes reduzcan el número de indultos o conmutaciones que conceden<sup>154</sup>.

40. Durante el período que se examina se concedieron conmutaciones e indultos, entre otros países, en Bangladesh, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Gambia, Ghana, Guyana, la India, Indonesia, el Iraq, Kuwait, Malasia, Mauritania, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Omán, el Pakistán, Singapur, el Sudán, Tailandia y Zambia<sup>155</sup>. En el Níger, un decreto presidencial conmutó las condenas a pena de muerte por prisión permanente<sup>156</sup>. El Presidente de Zimbabwe conmutó la pena de los presos que habían pasado más de diez años en el corredor de la muerte por reclusión a perpetuidad. En 2018, la instancia superior del Tribunal Supremo del Caribe Oriental conmutó la pena de muerte del último hombre que quedaba en el corredor de la muerte en Saint Kitts y Nevis<sup>157</sup>, entre otras cosas porque se le había denegado la posibilidad de presentar una solicitud ante el Comité de Asesoramiento sobre la Prerrogativa del Indulto<sup>158</sup>. En 2019, Barbados eliminó una disposición que otorgaba al Gobernador General la facultad de fijar plazos para las solicitudes de indulto<sup>159</sup>.

41. No obstante, a algunas personas se les negó el derecho a solicitar el indulto o la conmutación<sup>160</sup>. Según se informa, en Malasia la arbitrariedad y el secretismo que rodean la tramitación de las solicitudes de indulto han agravado los traumas psicológicos de los reclusos y aumentado los defectos sistémicos que socavan su derecho a esa revisión<sup>161</sup>. En el Pakistán, si bien la facultad de indultar a los reos que están en el corredor de la muerte corresponde al Presidente, al parecer en la práctica se aplica una política de desestimación general de las solicitudes de clemencia y no se ha concedido ninguna<sup>162</sup>. Según se informa, el procedimiento para pedir clemencia se reformó en 2019 y requiere que las autoridades penitenciarias rellenen las solicitudes en una plataforma en línea y adjunten la documentación necesaria<sup>163</sup>.

<sup>153</sup> Véase <https://aichr.org/wp-content/uploads/2019/09/AICHR-Thematic-Study-on-Legal-Aid-for-web.pdf>, pág. 7.

<sup>154</sup> Observación general núm. 36, párrs. 47 y 50.

<sup>155</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 9, y CAT/C/MDV/CO/1, párr. 33.

<sup>156</sup> CCPR/C/NER/CO/2, párr. 26, y [www.achpr.org/public/Document/file/English/Intersession%20Report-64os\\_Comm%20Kayitesi%20DP\\_ENG.pdf](http://www.achpr.org/public/Document/file/English/Intersession%20Report-64os_Comm%20Kayitesi%20DP_ENG.pdf), párr. 12.

<sup>157</sup> Información de Southern Africa Litigation Centre.

<sup>158</sup> *Evanson Mitcham v. Attorney General of Saint Christopher and Nevis*, demanda núm. SKBHCV2015/0129, fallo, 2018.

<sup>159</sup> Ley de Enmienda de la Constitución, 2019.

<sup>160</sup> Véase [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf), págs. 23 y 24.

<sup>161</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5010782019ENGLISH.pdf](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5010782019ENGLISH.pdf), pág. 44.

<sup>162</sup> CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17.

<sup>163</sup> Información de Justice Project Pakistan.

## E. Métodos de ejecución y prohibición de las ejecuciones públicas

42. En su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a “velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no sea ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación”. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que no han abolido la pena de muerte deben ejecutarla de manera que cause los menores sufrimientos físicos o morales posibles<sup>164</sup> y respetar el artículo 7 del Pacto, que prohíbe determinados métodos de ejecución; el Comité ha señalado que entre ellas figuran la inyección de sustancias letales no ensayadas y las ejecuciones públicas<sup>165</sup>. El incumplimiento del artículo 7 dotaría inevitablemente de carácter arbitrario a la ejecución y, por lo tanto, también supondría una violación del artículo 6<sup>166</sup>.

43. Un pequeño número de Estados siguieron llevando a cabo ejecuciones públicas durante el período del que se informa, como Irán (República Islámica del)<sup>167</sup> y la Arabia Saudita, donde la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que el cadáver de un hombre que había sido decapitado fue posteriormente exhibido en público<sup>168</sup>. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo consideró que la aplicación de la pena de muerte en la Arabia Saudita era arcaica, inhumana y degradante, no solo para la persona ejecutada, sino también para todas las que contribuían a ella y asistían a las ejecuciones como espectadoras. Era algo envilecedor y degradante para el pueblo de la Arabia Saudita en su conjunto<sup>169</sup>. Durante el examen periódico universal, la República Popular Democrática de Corea señaló que la pena de muerte únicamente se ejecutaba en público en casos excepcionales, tras solicitarlo insistentemente la familia de la víctima y otras personas interesadas<sup>170</sup>.

44. El Comité de Derechos Humanos instó al Sudán a que revocara la lapidación y la crucifixión como un castigo oficialmente sancionado<sup>171</sup>, y a Mauritania a que suprimiera la lapidación como método de ejecución<sup>172</sup>. En relación con Brunei Darussalam, los titulares de mandatos recordaron que la lapidación como método de ejecución vulneraba la prohibición de la tortura y que esa forma de sanción era, sin lugar a duda, una transgresión de la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes<sup>173</sup>.

45. En los Estados Unidos, el Tribunal Supremo declaró en un caso que la Octava Enmienda de la Constitución no garantiza a un prisionero una muerte sin dolor y que un método de ejecución no es inconstitucional a menos que intensifique la sentencia de muerte añadiendo con crueldad miedo, dolor o humillación<sup>174</sup>. La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se mostró sumamente preocupada por la probabilidad de que la inyección letal en ese caso pudiera causar dolores y sufrimiento

<sup>164</sup> Observación general núm. 20 (1992), relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 6.

<sup>165</sup> Observación general núm. 36, párr. 40.

<sup>166</sup> *Ibid.*

<sup>167</sup> A/HRC/43/61, párr. 17.

<sup>168</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24510&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24510&LangID=E).

<sup>169</sup> A/HRC/40/52/Add.2, párr. 54.

<sup>170</sup> A/HRC/42/10, párr. 75.

<sup>171</sup> CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 30.

<sup>172</sup> CCPR/C/MRT/CO/2, párrs. 24 y 25.

<sup>173</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24522>.

<sup>174</sup> *Bucklew v. Precythe* (2019), pág. 12, que puede consultarse en [www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-8151\\_new\\_0pm1.pdf](http://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-8151_new_0pm1.pdf). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tuvo en cuenta la rara afección médica y el elevado riesgo de que la ejecución causara un sufrimiento excesivo incompatible con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (véase [www.oas.org/en/iachr/decisions/2018/USPU12958EN.pdf](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2018/USPU12958EN.pdf)).

graves que constituyeran un trato o pena cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura<sup>175</sup>. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos determinó que el ahorcamiento —el método de ejecución empleado en la República Unida de Tanzania— equivalía a tortura y a un trato inhumano y degradante, dado el sufrimiento inherente al mismo, y que debido al carácter arbitrario de la imposición obligatoria de la pena de muerte, su ejecución vulneraba consiguente e indefectiblemente el derecho a la dignidad con respecto a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes<sup>176</sup>.

46. Durante el período objeto de examen se emprendieron iniciativas con respecto a los métodos de ejecución en los Estados Unidos. El Gobernador del estado de Ohio anunció que no habría más ejecuciones hasta que se adoptara un nuevo protocolo y los tribunales lo ratificaran, a la luz de la conclusión de un tribunal de que las sustancias que se administran con arreglo al protocolo actual infligen a los reos, casi con total seguridad, grandes dolores y un sufrimiento innecesario<sup>177</sup>.

## V. Imposición de la pena de muerte a niños y personas con discapacidad psicosocial o intelectual

### A. Niños

47. De conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años. La Comisión de Derechos Humanos reafirmó que el derecho internacional establecía que la ejecución de menores de edad autores de delitos contravenía el derecho internacional consuetudinario<sup>178</sup>. El Comité de Derechos Humanos declaró que ello implicaba necesariamente que esas personas jamás serán condenadas a la pena capital por ese delito, independientemente de su edad en el momento de la imposición de la pena o en la fecha prevista para su ejecución<sup>179</sup>, y el Comité de los Derechos del Niño reiteró que el criterio explícito y decisivo es la edad que se tiene en el momento de cometer el delito<sup>180</sup>. Si no existen pruebas fiables y concluyentes de que la persona no era menor de edad en el momento de la comisión del delito, se le concederá el beneficio de la duda y no podrá imponérsele la pena de muerte<sup>181</sup>.

48. No obstante, según se informa, las condenas a pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años siguen siendo lícitas en algunos países<sup>182</sup>, y se cree que durante el período objeto de examen había menores autores de delitos en el corredor de la muerte de la República Democrática del Congo<sup>183</sup>, Egipto<sup>184</sup>, Irán (República Islámica del)<sup>185</sup>,

<sup>175</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24889>.

<sup>176</sup> Véase [www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/Judgment\\_Summary\\_Application\\_007-2015-Ally\\_Rajabu\\_and\\_Others\\_v\\_Tanzania\\_Final.pdf](http://www.african-court.org/en/images/Cases/Judgment/Judgment_Summary_Application_007-2015-Ally_Rajabu_and_Others_v_Tanzania_Final.pdf).

<sup>177</sup> Véanse <https://deathpenaltyinfo.org/news/ohio-governor-halts-cruel-and-unusual-lethal-injection-executions> y [www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/criminaljustice/2019/capital\\_punishment\\_2019.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/criminaljustice/2019/capital_punishment_2019.pdf).

<sup>178</sup> Resolución 2003/67.

<sup>179</sup> Observación general núm. 36, párr. 48.

<sup>180</sup> Observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, párr. 79.

<sup>181</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 48, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24, párr. 79.

<sup>182</sup> Bahrein señaló que la pena de muerte estaba prohibida para las personas menores de 15 años en el momento del delito. En Sri Lanka, los menores de edad no deben ser condenados a muerte cuando son menores de 18 años en el momento de dictar sentencia, por oposición al momento de la presunta comisión del delito (Información de Freedoms Collective/Reprieve).

<sup>183</sup> CAT/C/COD/CO/2, párr. 36.

<sup>184</sup> A/HRC/WGAD/2019/65; [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676), y la información de Advocates for Human Rights/Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

Maldivas<sup>186</sup>, Mauritania<sup>187</sup>, el Pakistán<sup>188</sup>, la Arabia Saudita<sup>189</sup> y Sudán del Sur<sup>190</sup>. Según se informa, la pena de muerte se aplicaba a menores de edad autores de delitos en la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del) y Sudán del Sur<sup>191</sup>.

49. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán lamentó profundamente que el Estado siguiera condenando a niños a muerte “con frecuencia mucho mayor que ningún otro Estado”<sup>192</sup> y alentó al Gobierno a que siguiera examinando las políticas vigentes a fin de prohibir la ejecución de delincuentes menores de edad<sup>193</sup>. Los titulares de mandatos y el Comité de los Derechos del Niño exhortaron a la República Islámica del Irán a que pusiera fin de inmediato a la práctica de ejecutar a menores autores de delitos, refiriéndose a la grave preocupación que suscitaban los hasta 90 menores de edad que había en el corredor de la muerte<sup>194</sup>. La República Islámica del Irán indicó en repetidas oportunidades que, en general, procuraba, a través de la Comisión de Reconciliación y la prestación de asistencia en efectivo, fomentar la reconciliación ayudando a la persona condenada a pagar la *diya*<sup>195</sup>.

50. Los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos expresaron su grave preocupación por las condenas a muerte dictadas contra menores de edad en la Arabia Saudita<sup>196</sup>, Sudán del Sur<sup>197</sup> y el Pakistán<sup>198</sup>. Si bien el Pakistán estableció protocolos de determinación de la edad<sup>199</sup>, al parecer no concede el beneficio de la duda al interesado en caso de pruebas contradictorias o no concluyentes sobre su edad en el momento de la comisión del delito<sup>200</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Bahrein<sup>201</sup> y Tonga<sup>202</sup> prohibieran explícitamente la imposición de la pena de muerte a las personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito. El Comité de Derechos Humanos instó al Sudán a que garantizara que la pena de muerte nunca se imponga a personas por delitos que cometieron cuando eran menores de 18 años<sup>203</sup>. La Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur recomendó a ese país que reafirmara su compromiso de respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y

<sup>185</sup> A/HRC/40/67, párr. 38, e información de Amnistía Internacional y Advocates for Human Rights/Coalicón Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>186</sup> CAT/C/MDV/CO/1, párr. 33.

<sup>187</sup> Información de Advocates for Human Rights/Coalicón Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>188</sup> Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25140> y la información de Justice Project Pakistan.

<sup>189</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23795&A/HRC/WGAD/2019/26](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23795&A/HRC/WGAD/2019/26), y la información de Amnistía Internacional y Advocates for Human Rights/Coalicón Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>190</sup> S/2019/936, párr. 58. Véase también la información de Amnistía Internacional y Advocates for Human Rights/Coalicón Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>191</sup> Véase [www.amnesty.org/en/documents/act50/1847/2020/en/](http://www.amnesty.org/en/documents/act50/1847/2020/en/), pág. 12. Véase también <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24633>.

<sup>192</sup> A/HRC/40/67, párr. 38, refiriéndose a [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22664&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22664&LangID=E).

<sup>193</sup> HRC/40/67, párrs. 39 y 72 a 76.

<sup>194</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24581](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24581). Véanse también <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24188> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24588>.

<sup>195</sup> A/74/273, párr. 9.

<sup>196</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24136>.

<sup>197</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24126>. Véase también

[www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24184&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24184&LangID=E).

<sup>198</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24140>.

<sup>199</sup> Ley del Sistema de Justicia de Menores, de 2018.

<sup>200</sup> Información de Justice Project Pakistan.

<sup>201</sup> CRC/C/BHR/CO/4-6, párr. 44 a).

<sup>202</sup> CRC/C/TON/CO/1, párrs. 25 y 26.

<sup>203</sup> CCPR/C/SDN/CO/5, párrs. 31 y 32.

declarase que ninguna persona menor de 18 años en el momento de la comisión del delito sería condenada a muerte ni ejecutada<sup>204</sup>.

## B. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual

51. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que la pena de muerte no debe imponerse a quienes se enfrentan a obstáculos especiales para defenderse en condiciones de igualdad con los demás, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>205</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha observado que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual tienen más probabilidades de no tener un juicio con las debidas garantías, incluida la falta de una defensa eficaz debido a la privación de la capacidad jurídica y de ajustes de procedimiento<sup>206</sup>. Ha recordado que, en los casos sancionables con la pena capital, es axiomático que los acusados deben ser asistidos efectivamente por un abogado en todas las etapas del proceso y que la información obtenida por medio de la tortura debe quedar siempre excluida de las pruebas<sup>207</sup>.

52. En la información transmitida por los Estados se mencionaron disposiciones que limitaban la imposición de la pena de muerte respecto de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>208</sup>. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha aclarado que la Octava Enmienda de la Constitución prohíbe ejecutar a quienes no pueden llegar a un entendimiento racional de la ejecución y de los motivos por los que el Estado quiere ejecutarlos, con independencia del tipo de discapacidad que impida dicho entendimiento<sup>209</sup>. En otro caso, el Tribunal reiteró que la determinación de la discapacidad intelectual como impedimento para proceder a la ejecución debe basarse en criterios clínicos y no en estereotipos de carácter no legal<sup>210</sup>. A nivel estatal, el Tribunal Supremo de Arkansas consideró que hacer que recayera únicamente en el director de la prisión del estado la potestad de decidir si un reo era apto o no para ser ejecutado vulneraba las garantías del debido proceso<sup>211</sup>.

53. No obstante, al parecer había personas con discapacidad psicosocial o intelectual condenadas a muerte, entre otros países en Irán (República Islámica del)<sup>212</sup>, el Japón, Maldivas, el Pakistán, la República de Corea, Singapur y los Estados Unidos<sup>213</sup>. Durante el período que se examina, los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos emitieron llamamientos urgentes para que el Pakistán<sup>214</sup> (incluso en los casos en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había emitido una orden de suspensión de la ejecución por motivos humanitarios<sup>215</sup>) y los Estados Unidos<sup>216</sup> pusieran fin a las ejecuciones previstas de personas con discapacidad psicosocial o intelectual.

<sup>204</sup> A/HRC/40/69, párr. 131 d).

<sup>205</sup> Observación general núm. 36, párrs. 41 y 49, y CRPD/C/IRN/CO/1, párrs. 22 y 23. Véanse también las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social, y A/HRC/37/25, párrs. 31 a 34.

<sup>206</sup> *Al Adam c. la Arabia Saudita* (CRPD/C/20/D/38/2016) y *Makarov c. Lituania* (CRPD/C/18/D/30/2015). Véase también CRPD/C/IRN/CO/1, párrs. 22 y 23.

<sup>207</sup> *Al Adam c. la Arabia Saudita*, párr. 11.4.

<sup>208</sup> La Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, el Iraq y el Líbano.

<sup>209</sup> *Madison v. Alabama* (139 S.Ct.718) (2019).

<sup>210</sup> *Moore v. Texas* (586 U.S.) (2019).

<sup>211</sup> Véase <https://deathpenaltyinfo.org/news/arkansas-supreme-court-strikes-down-states-death-penalty-mental-competency-law>.

<sup>212</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24588>.

<sup>213</sup> Véase <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF>, pág. 12. Véase también la información de Harm Reduction International y Justice Project Pakistan.

<sup>214</sup> Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24673> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24263>.

<sup>215</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24068](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24068).

<sup>216</sup> Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24184>.

54. En lo que respecta a la Arabia Saudita, la Alta Comisionada condenó enérgicamente la ejecución de 37 personas, entre ellas un delincuente juvenil y una persona con discapacidad, y los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos expresaron su máxima preocupación a ese respecto<sup>217</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a la Arabia Saudita<sup>218</sup> y a Kuwait<sup>219</sup> a que abolieran la imposición de la pena de muerte a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y suspendieran todas las penas de muerte en curso.

## VI. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

55. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados deben abstenerse de imponer la pena de muerte a aquellas personas cuya ejecución tendría consecuencias excepcionalmente severas para ellas y sus familias, como los padres con hijos muy pequeños o hijos a cargo<sup>220</sup>.

56. En la información presentada, Egipto indicó que en los certificados de nacimiento de los niños nacidos en prisión no se indicaba el lugar de nacimiento, mientras que el Iraq señaló que los hijos de padres ejecutados tenían derechos sucesorios y que los niños que quedaban huérfanos podían recibir asistencia social. Otros destacaron las repercusiones en esos niños<sup>221</sup> en Bahrein<sup>222</sup>, el Camerún<sup>223</sup>, la India<sup>224</sup> y Sri Lanka<sup>225</sup>, así como la extrema angustia psicológica, las penurias económicas y la estigmatización social a que se enfrentaban en Malawi<sup>226</sup>. Las investigaciones sobre Indonesia<sup>227</sup> y el Pakistán<sup>228</sup> pusieron también de relieve esas preocupaciones. La Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas ha recomendado que, para evitar el sufrimiento extremo que experimentan los niños cuando uno de sus padres es condenado a muerte o ejecutado, los Estados deben aplicar formas de acabar con la delincuencia sin recurrir a la pena capital<sup>229</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bahrein que proporcionara el apoyo psicológico y de otra índole necesario para los niños cuyos padres han sido condenados a muerte o a prisión perpetua<sup>230</sup>. El Comité instó a Singapur a que considerara el interés superior del niño al dictar la pena de muerte y proporcionara el apoyo psicológico y de otra índole necesario a los niños cuyos progenitores hayan sido condenados a muerte<sup>231</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que, si el reo tiene hijos en el país de reclusión, los funcionarios consulares deben evaluar su situación y nivel de atención, proporcionar el apoyo necesario, prestar asistencia para las visitas periódicas a la cárcel y ayudar a repatriarlos, según las circunstancias<sup>232</sup>. El Grupo de Trabajo de la Comisión Africana sobre la Pena de Muerte, las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y las Desapariciones Forzadas en África instó a los

<sup>217</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24510&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24510&LangID=E) y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24633>.

<sup>218</sup> CRPD/C/SAU/CO/1, párrs. 17 y 18.

<sup>219</sup> CRPD/C/KWT/CO/1, párrs. 20 y 21.

<sup>220</sup> Observación general núm. 36, párr. 49.

<sup>221</sup> Información de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas y Advocates for Human Rights/Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>222</sup> Información de Reprieve/Bahrain Institute for Rights and Democracy.

<sup>223</sup> Información de Cornell Center on the Death Penalty Worldwide.

<sup>224</sup> Información de Project 39A.

<sup>225</sup> Información de Freedoms Collective/Reprieve.

<sup>226</sup> Información de Comunidad de Sant'Egidio/Reprieve.

<sup>227</sup> Véase [www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindon%C3%A9sie\\_gb.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindon%C3%A9sie_gb.pdf), pág. 79.

<sup>228</sup> Véase [www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf), pág. 32.

<sup>229</sup> Véase [https://quino.org/sites/default/files/resources/QUNO\\_Protection%20of%20the%20Rights%20of%20CPDSE\\_An%20Expert%20Legal%20Analysis.pdf](https://quino.org/sites/default/files/resources/QUNO_Protection%20of%20the%20Rights%20of%20CPDSE_An%20Expert%20Legal%20Analysis.pdf), pág. 30, y ver también <https://quino.org/resource/2019/7/briefing-tools-unseen-victims>.

<sup>230</sup> CRC/C/BHR/CO/4-6, párr. 35.

<sup>231</sup> CRC/C/SGP/CO/4-5, párr. 34.

<sup>232</sup> A/74/318, párr. 101.

Estados a que mitigaran los efectos de la pena de muerte en los hijos de las personas condenadas a pena de muerte o ejecutadas, proporcionándoles el apoyo y la asistencia psicológicos y materiales necesarios<sup>233</sup>. En el Día Mundial contra la Pena de Muerte de 2019, dedicado a esta cuestión, la Unión Europea y el Consejo de Europa destacaron conjuntamente los efectos que la pena de muerte tenía en los hijos de las personas condenadas a la pena capital. Observaron que denegar a los hijos y las familias un entierro o una incineración vulneraba sus derechos humanos, en particular el derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los niños cuyos padres han sido ejecutados sufren un dolor y traumas profundos y duraderos<sup>234</sup>.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

58. El Secretario General comparte la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la pena de muerte no puede conciliarse con el pleno respeto del derecho a la vida. Su abolición es deseable y necesaria para elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos. El Secretario General celebra todas las medidas adoptadas para limitar la aplicación de la pena de muerte o acabar con ella, reafirmando la tendencia creciente hacia su abolición progresiva y los avances en la protección del derecho a la vida. Una vez abolida, los Estados deben asegurar que las condenas a pena de muerte se conmuten sin demora. Los Estados que siguen imponiendo y aplicando la pena capital deben declarar y poner en práctica una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir esa pena.

59. Los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte, entre otras cosas haciéndose partes en el Segundo Protocolo Facultativo, tienen la obligación de no restablecerla. En los casos en que se ha establecido una larga moratoria *de iure* o *de facto* respecto de la aplicación de la pena de muerte, recurrir nuevamente a ella podría ser contrario al objeto y propósito del artículo 6 del Pacto. El Secretario General exhorta a todos los Estados a que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

60. Sigue preocupando mucho la observancia de las disposiciones de derecho internacional aplicables, en particular la limitación de la pena de muerte a los delitos más graves, la exclusión de los menores de edad de su ámbito de aplicación y las garantías del debido proceso. Los Estados que mantienen la pena de muerte deberían recurrir a ella únicamente en relación con los “más graves delitos”, lo que se ha interpretado sistemáticamente como los delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. Nunca se ha de imponer la pena de muerte como sanción por determinadas formas no violentas de conducta, como la apostasía, la blasfemia, el adulterio y las relaciones homosexuales consentidas. Además, los Estados deben abstenerse de recurrir a la pena de muerte en el caso de delitos no relacionados con el homicidio intencional, como los delitos de drogas o los delitos de terrorismo excesivamente amplios.

61. El Secretario General comparte la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la imposición de la pena de muerte al término de un juicio en que no se hayan respetado las debidas garantías procesales ni las salvaguardias de un juicio imparcial constituye una violación del derecho a la vida. En espera de su abolición, los Estados deben velar por que se establezcan y apliquen efectivamente garantías y salvaguardias jurídicas, incluido el derecho a solicitar el indulto y la conmutación de la pena mediante procedimientos que ofrezcan ciertas garantías esenciales.

62. Incluso en el caso de los “más graves delitos”, la pena de muerte no debe ser nunca obligatoria. Los Estados que mantienen la pena de muerte obligatoria deben abolirla y poner en marcha, para todas las personas condenadas obligatoriamente a la pena de muerte, un proceso que tenga en cuenta las circunstancias personales del

<sup>233</sup> Véase [www.achpr.org/pressrelease/detail?id=442](http://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=442).

<sup>234</sup> Véase <https://rm.coe.int/2019-joint-declaration-final-003-/16809818b6>.

autor y las circunstancias particulares del delito, incluidos los elementos agravantes o atenuantes específicos.

63. El derecho internacional prohíbe la imposición de la pena de muerte a los menores autores de delitos. El Secretario General insta a los Estados a que revisen y modifiquen la legislación para que prohíba con claridad la imposición de la pena de muerte por un delito cometido por la persona cuando era menor de 18 años. Los Estados deben suspender de inmediato la ejecución de los autores de delitos que sean menores de edad e imponer a estos una nueva pena, velando por que no sea automáticamente la de reclusión a perpetuidad.

64. Los Estados que siguen recurriendo a la pena de muerte deberían procurar de forma urgente un entorno de protección para los hijos de las personas condenadas a pena de muerte o ejecutadas, impidiendo la discriminación y la estigmatización y prestándoles asistencia para su recuperación y reintegración. Los Estados también deben adoptar medidas para ayudar a los hijos de sus nacionales que puedan enfrentarse a la pena de muerte en el extranjero.

65. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad psicosocial e intelectual no sean condenadas a muerte. Se deben elaborar leyes y directrices en materia de penas, o modificar las existentes, para prohibir que se imponga la pena de muerte a esas personas, garantizar la igualdad y la no discriminación en su acceso a la justicia y velar por que se realicen ajustes de procedimiento en las actuaciones.

66. El Secretario General se hace eco de los llamamientos del Consejo de Derechos Humanos a que los Estados faciliten el acceso a datos pertinentes y desglosados sobre el número de ejecuciones que se hayan llevado a cabo, se hayan revocado o hayan sido objeto de indulto cada año. Los Estados deberían proporcionar de manera sistemática y pública datos completos y exactos sobre los cargos imputados y las condenas a pena de muerte ejecutadas, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico y otros factores demográficos pertinentes. La falta de datos es un gran obstáculo para los debates internacionales y nacionales que pueden propiciar la abolición de esa pena y que son necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

67. Los Estados que mantienen la pena de muerte deberían tener en cuenta las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y por los Estados durante el examen periódico universal, a fin de ajustarse a las normas y reglas internacionales y avanzar hacia la abolición universal.

## Annex

### Supplementary data and tables

Table 1  
Status of capital punishment as of May 2020: retentionist States (30)

<i>State</i>
Afghanistan
Bahrain
Bangladesh
Belarus
Botswana
China
Democratic People's Republic of Korea
Egypt
India
Indonesia
Iran (Islamic Republic of)
Iraq
Japan
Jordan
Kuwait
Libya
Malaysia
Nigeria
Pakistan
Saudi Arabia
Singapore
Somalia
South Sudan
Sudan
Syrian Arab Republic
Thailand
United Arab Emirates
United States of America
Viet Nam
Yemen

Table 2  
**Status of capital punishment as of May 2020: fully abolitionist States (111)**

<i>State</i>	<i>Date of abolition for all crimes</i>	<i>Date of abolition for ordinary crimes</i>	<i>Date of last execution</i>
Albania	1999		
Andorra	1993		1943
Angola	1992		..
Argentina	2008	1984	1916
Armenia	2003		1991
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaijan	1998		1993
Belgium	1996		1950
Benin	2016		1987
Bhutan	2004		1974
Bolivia (Plurinational State of)	1997	1991	1974
Bosnia and Herzegovina	2001	1997	..
Bulgaria	1998		1989
Burundi	2009		1997
Cabo Verde	1981		..
Cambodia	1989		..
Canada	1998	1976	1962
Chad	2020	2017	2015
Colombia	1910		1909
Congo	2015		1982
Cook Islands	2007		..
Costa Rica	1877		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croatia	1991		1987
Cyprus	2002	1983	1962
Czechia	1990		..
Denmark	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 <sup>a</sup>
Dominican Republic	1966		..
Ecuador	1906		..
Estonia	1998		1991
Fiji	2015	1979	..

<i>State</i>	<i>Date of abolition for all crimes</i>	<i>Date of abolition for ordinary crimes</i>	<i>Date of last execution</i>
Finland	1972	1949	1944
France	1981		1977
Gabon	2010		1989
Gambia	2018		2012
Georgia	1997		1994
Germany	1987		..
Greece	2004	1993	1972
Guinea	2016		2001
Guinea-Bissau	1993		1986
Haiti	1987		1972
Honduras	1956		1940
Hungary	1990		1988
Iceland	1928		1830
Ireland	1990		1954
Italy	1994	1944	1947
Kiribati	1979		1979 <sup>a</sup>
Kyrgyzstan	2006		1998
Latvia	2012	1999	1996
Liberia	2005		2000
Liechtenstein	1989		1785
Lithuania	1998		1995
Luxembourg	1979		1945
Madagascar	2014		..
Malta	2000		1943
Marshall Islands	1986		1986 <sup>a</sup>
Mauritius	1995		1987
Mexico	2005		1961
Micronesia (Federated States of)	1986		1986 <sup>a</sup>
Monaco	1962		1847
Mongolia	2017		2008
Montenegro	2002		2006 <sup>a</sup>
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nauru	2016		..
Nepal	1990		1979

<i>State</i>	<i>Date of abolition for all crimes</i>	<i>Date of abolition for ordinary crimes</i>	<i>Date of last execution</i>
Netherlands	1983	1970	1952
New Zealand	1989	1961	1957
Nicaragua	1979		1930
Niue	..		..
North Macedonia	1991		..
Norway	1979	1905	1948
Palau	1994		1994 <sup>a</sup>
Panama	1917		1903 <sup>a</sup>
Paraguay	1992		1928
Philippines	2006		2000
Poland	1998		1988
Portugal	1976	1867	1849
Republic of Moldova	1995		1989
Romania	1990		1989
Russian Federation	2009		1996
Rwanda	2007		1998
Samoa	2004		1962 <sup>a</sup>
San Marino	1865	1848	1468
Sao Tome and Principe	1990		1975 <sup>a</sup>
Senegal	2004		1967
Serbia	2002		1980
Seychelles	1993		1976
Slovakia	1990		..
Slovenia	1989		1957
Solomon Islands	1978	1966	1966 <sup>a</sup>
South Africa	1995	1995	1991
Spain	1995	1978	1975
Suriname	2015		1927
Sweden	1973	1921	1910
Switzerland	1992	1942	1944
Timor-Leste	1999		1999 <sup>a</sup>
Togo	2009		1979
Turkey	2004	2002	1984
Turkmenistan	1999		1997
Tuvalu	1976		1976 <sup>a</sup>

<i>State</i>	<i>Date of abolition for all crimes</i>	<i>Date of abolition for ordinary crimes</i>	<i>Date of last execution</i>
Ukraine	1999		1997
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	1998	1969 <sup>b</sup>	1964
Uruguay	1907		..
Uzbekistan	2008		2005
Vanuatu	1980		1980 <sup>a</sup>
Venezuela (Bolivarian Republic of)	1863		..
Holy See	1969		..
State of Palestine	2019		2003

*Note:* Two dots (..) indicate that the information is not available.

<sup>a</sup> Year in which independence was achieved. No executions have taken place since that time. The date of the last execution prior to independence is not available.

<sup>b</sup> Capital punishment for ordinary crimes was abolished in Northern Ireland in 1973.

**Table 3**  
**Status of capital punishment as of May 2020: abolitionist States for ordinary crimes only (8)**

<i>State</i>	<i>Date of abolition for ordinary crimes</i>	<i>Date of last execution</i>
Brazil	1979	1855
Burkina Faso	2018	1988
Chile	2001	1985
El Salvador	1983	1973
Guatemala	2017	2000
Israel	1954	1962
Kazakhstan	2007	2003
Peru	1979	1979

**Table 4**  
**Status of capital punishment as of May 2020: de facto abolitionist States (49)**

<i>State</i>	<i>Date of last execution</i>
Algeria	1993
Antigua and Barbuda	1989
Bahamas	2000
Barbados	1984
Belize	1986
Brunei Darussalam	1957
Cameroon	1997

<i>State</i>	<i>Date of last execution</i>
Central African Republic	1981
Comoros	1999
Cuba	2003
Democratic Republic of the Congo	2008
Dominica	1986
Equatorial Guinea	2014 <sup>a</sup>
Eritrea	1989
Eswatini	1983
Ethiopia	2007
Ghana	1993
Grenada	1978
Guyana	1997
Jamaica	1988
Kenya	1987
Lao People's Democratic Republic	1989
Lebanon	2004
Lesotho	1995
Malawi	1992
Maldives	1952
Mali	1980
Mauritania	1989
Morocco	1993
Myanmar	1989
Nauru	1968
Niger	1976
Oman	2001
Papua New Guinea	1950
Qatar	2003
Republic of Korea	1997
Saint Kitts and Nevis	2008
Saint Lucia	1995
Saint Vincent and the Grenadines	1995
Sierra Leone	1998
Sri Lanka	1976
Tajikistan	2003
Tonga	1982

---

<i>State</i>	<i>Date of last execution</i>
Trinidad and Tobago	1999
Tunisia	1981
Uganda	2004
United Republic of Tanzania	1994
Zambia	1997
Zimbabwe	2003

---

<sup>a</sup> An official moratorium was announced in 2014.

---